

Recurso de Revisión: **RR/494/2021/AI**.
Folio de Solicitud de Información: **280525121000016**.
Ente Público Responsable: **Ayuntamiento de González, Tamaulipas**.
Comisionado Ponente: **Humberto Rangel Vallejo**.

Victoria, Tamaulipas, a cuatro de mayo del dos mil veintidós.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente **RR/494/2021/AI**, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por [REDACTED], generado respecto de la solicitud de información con número de folio **280525121000016**, presentada ante el **Ayuntamiento de González, Tamaulipas**, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ELIMINADO: Dato personal.
Fundamento legal:
Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de Información. El veintiuno de octubre del dos mil veintiuno, se hizo una solicitud de información en la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento de González, Tamaulipas**, en la que se requirió lo siguiente:

“La información que pido lo requiero por mes:

- 1.- Quiero saber cuántos eventos han realizado durante el año 2021 hasta la actualidad y que cantidad en dinero se han gastado.*
- 2.- Que tipo de apoyos o programas en la actualidad cuentan en ganadería, agricultura y cuáles son los requisitos a los mismos, y cuantos arboles han plantado o donado el municipio (por mes desglosado) durante el año 2021.*
- 3.- Cuantos eventos o torneos a realizado el departamento de deportes durante el año 2021 (desglosado por mes) hasta la actualidad y cuánto asciende la cantidad en pesos gastada por cada evento o torneo (desglosado por mes).*
- 4.- Cuantos visitantes a tenido el museo histórico del municipio durante el año 2021. (Desglosado por mes) y que tipo de visitantes acuden.*
- 5.- Cuantas solicitudes de información a recibido el municipio durante el año 2021 hasta la actualidad.*
- 6.- Cuantas solicitudes de recurso de revisión ha recibido el municipio durante el año 2021 hasta la actualidad*
- 7.- Cuantas solicitudes por denuncia de incumplimiento a las obligaciones de transparencia se ha recibido en el municipio durante el año 2021 hasta la actualidad.” (Sic)*

SEGUNDO. Respuesta del sujeto obligado. En fecha dieciséis de noviembre del dos mil veintiuno, la autoridad señalada como responsable emitió una respuesta, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que adjuntó diversos oficios, mismos que a continuación se transcriben:

*“Dependencia: Presidencia
Sección: Unidad de Transparencia
Oficio núm. RSI-19/2021
Asunto: Respuesta solicitud de información
González, Tamaulipas, a 16 de Noviembre del 2021:*

*Muy estimado solicitante, me permito dar respuesta a su solicitud de información requerida, con número de folio 280525121000016, con fecha de presentación en la Plataforma Nacional de Transparencia Tamaulipas, el día 20 de Octubre del 2021, a las 18:16:51 pm.
Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 146 numeral 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas (LTAIPET); anexo a continuación la información solicitada y requerida por usted en lo que compete a este Sujeto Obligado. Finalmente, le comunico que con fundamento en el artículo 158 numeral 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en la entidad, si usted no está*

conformé con las respuestas entregadas, tiene el derecho de impugnarla mediante el recurso de revisión que deberá de interponer dentro de los quince días siguientes, contados a partir de la fecha en que se tenga por legalmente notificados. Para conocer más acerca del trámite de este medio de impugnación, visite la siguiente dirección electrónica: www.itait.org.mx/tramites/recurso_revision/; esta Unidad de Transparencia se reitera a sus órdenes para brindarle cualquier tipo de asesoría y orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

Pública del Estado de Tamaulipas y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

“DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECCION: DIRECCION DE GIRAS Y EVENTOS
No. DE OFICIO: GE/082/2021
ASUNTO: RESPUESTA A OFICIO GIRADO

González, Tam. A 12 de NOVIEMBRE del 2021

C.P. YESSICA LIZBETH GARCIA CASTILLO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
MUNICIPIO DE GONZALEZ, TAM.

El que suscribe ING. MARTIN LEAL GONZALEZ, Director de Giras y Eventos del R. Ayuntamiento de González, Tamaulipas. Administración pública 2021-2024.

De la manera más atenta y respetuosa me dirijo a usted para comunicar en respuesta al oficio num. UT-15/2021 , girado el 27 de octubre de 2021 ,donde solicita información presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia Tamaulipas con fecha 20 de octubre del 2021, con num de folio 280525121000016 referente a los eventos realizados durante el año 2021 a la actualidad, y el dinero que se ha gastado, a lo que comunico que del 1 de octubre a la fecha del presente año se han realizado 5 eventos en los que el gasto ha sido de \$42,000(cuarenta y dos mil pesos 00/100 m.n.) y en lo que corresponde a la pasada administración le dejo el link para su consulta .

<http://www.gonzalez.gob.mx/wp-content/uploads/sites/52/2021/04/informe-primer-trimestre-2021-eventos.pdf>

<http://www.gonzalez.gob.mx/wp-content/uploads/sites/52/2021/04/informe-segundo-trimestre-2021-eventos.pdf>

<http://www.gonzalez.gob.mx/wp-content/uploads/sites/52/2021/04/informe-tercer-trimestre-2021-eventos.pdf>

Lo que hago de su conocimiento, Sin otro asunto que tratar reciba un cordial saludo...”

“Dependencia: Presidencia Municipal
Sección: Dirección de Desarrollo Rural, Económico y Turismo,
No. De Oficio: DRET/035/2021 Asunto: Solicitud de información
González, Tamaulipas, 10 de Noviembre del 2021

C. P, YESSICA LIZBETH GARCIA CASTILLO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

La que suscribe Ing. Katia Smith Castillo, Directora de Desarrollo Rural, Económico y Turismo del municipio de González, Tam.

En respuesta al oficio girado Num. UT-16/2021 por la unidad de transparencia del día 27 Octubre sobre la solicitud de Información en Plataforma Nacional de Transparencia Tamaulipas (ITAIT) con número de folio: 280525121000016 comunico a usted en respuesta a la pregunta

A) ¿Qué tipo de apoyos o programas en la actualidad cuentan en ganadería, agricultura y cuáles son los requisitos a los mismos, y cuantos arboles han plantado o donado el municipio (por mes desglosado) durante el año 2021?

(Anexa el programa para el fortalecimiento del subsector ganadero 2021).

“González, Tamaulipas, 10 de Noviembre del 2021
SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL

En respuesta a la pregunta: ¿Cuantos árboles han plantado o donado el municipio (por mes desglosado) durante el año 2021?

Por medio del presente, me dirijo a usted para informarle que por el momento no se han plantado o donado árboles dado el recién ingreso de la nueva administración en nuestro municipio, sin embargo el día 18 de Octubre del presente año se celebró en el Ejido López Rayón una brigada de salud por parte del gobierno del estado en el que se donaron algunos árboles a los habitantes de esa localidad...

“Dependencia: Presidencia Municipal

Sección: Dirección de Educación, Cultura, Deporte y Bibliotecas
No. De Oficio: DE/002/2021
Asunto: Respuesta a oficio girado
González, Tamaulipas a 08 de noviembre de 2021

C.P, YESSICA LIZBETH GARCIA CASTILLO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

La que suscribe PROFRA. EVA IRENE CARDONA VILLAFañA, Directora de Educación, Cultura, Deporte y Biblioteca del Municipio de González, Tam.

En respuesta a oficio girado núm.UT-17/2021 por la unidad de Transparencia del día 01 de noviembre del presente año sobre solicitud de información en Plataforma Nacional de Transparencia Tamaulipas del día 20 de octubre con número de folio 280525121000016, comunico a usted en respuesta a la pregunta

a).-Sobre los gastos generados en el área de Deportes de los meses de enero al 30 de septiembre del 2021 puede consultar lá página

<http://www.gonzalez.gob.mx/transparencia/xxi-la-informacion-financiera-sobre-el-presupuesto-asignado-asi-como-los-informes-del-ejercicio-trimestral-del-gasto-en-terminos-de-la-ley-general-de-contabilidad-gubernamental-y-demas-normativida/>
referente al mes de octubre a la fecha se tiene 0 eventos y 0 gastos ya que no se ha realizado ningún evento.

b).-En cuanto a visitantes ai museo municipal, comunico que del mes de enero a septiembre del presente año permaneció cerrado respetando los protocolos de salud del estado de Tamaulipas, solo se ha presentado un grupo de 10 estudiantes de la licenciatura de Ciencia y Arqueología de Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí el día 13 de octubre del 2021

Sin otro asunto, reitero la seguridad de mi distinguida y atenta consideración...

"Dependencia: Presidencia
Sección: Unidad de Transparencia
Oficio núm. UT-38/2021
Asunto: Solicitud de Información
González, Tamaulipas, 16 de Noviembre del 2021

Por medio del presente, respondo a usted las preguntas de la solicitud de información, presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia Tamaulipas, el día 20 de Octubre del 2021, a las 18:16:51 pm, con número de folio 280525121000016. Donde nos solicitan la siguiente información que a la letra dice: 5.- Cuantas solicitudes de información a recibido el municipio durante el año 2021 hasta la actualidad. 6.- Cuantas solicitudes de recurso de revisión a recibido el municipio durante el año 2021 hasta la actualidad 7.- Cuantas solicitudes por denuncia de incumplimiento a las obligaciones de transparencia se a recibido en el municipio durante el año 2021 hasta la actualidad.

Respuesta a pregunta No.5: La información requerida de Enero a Septiembre 2021 está disponible en los siguientes Link:

<http://www.gonzalez.gob.mx/wp-content/uploads/sites/52/2021/04/fracc-29-primer-trimestre-2021.pdf>

Solicitudes de Octubre y Noviembre 2021: 30.

Respuesta a pregunta No.6: La información requerida está disponible en los siguientes Link:

<http://www.gonzalez.gob.mx/wp-content/uploads/sites/52/2021/04/fracc-29-primer-trimestre-2021.pdf>

Solicitudes de Octubre y Noviembre 2021: 0

Respuesta a pregunta No.7: La información requerida está disponible en los siguientes Link:

<http://www.gonzalez.gob.mx/wp-content/uploads/sites/52/2021/04/fracc-29-primer-trimestre-2021.pdf>

Solicitudes de Octubre y Noviembre 2021: 0..." (Sic)

TERCERO. Interposición del recurso de revisión. El dieciocho de noviembre del dos mil veintiuno, el particular se agravió de la respuesta otorgada

por parte del sujeto obligado, por lo que acudió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a interponer recurso de revisión, manifestando lo siguiente:

“Con fundamento en el artículo 159 fracciones IV, V, VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, recurro al recurso de revisión por los siguientes motivos:

1. Me inconformo con la respuesta número 1 de la solicitud de información emitida por la dirección de giras y eventos en su oficio número GE/082/2021 donde informa que del 01 de octubre a la fecha del presente año, nada más han realizado 05 eventos, mas sin embargo no me indica el tipo de concepto, la fecha realizada, el lugar realizado, el apoyo que se brindó, ni los gastos de cada evento del 01 octubre a la fecha (en base al link que nos proporciona en ese oficio para su consulta), y a la vez, el link que proporcionan en lo referente al año 2021 de los meses de enero a septiembre 2021, ahí no viene el monto de lo gastado en cada evento realizado tal como lo solcito.

2. Me inconformo con la respuesta número 2 de la solicitud de información emitida por la dirección de desarrollo rural, económico, y turismo con numero de oficio DRET/035/2021, donde la respuesta está incompleta la información solicitada ya que solamente se enfoca porque ahí mismo lo indica en su oficio arriba mencionado que es una administración de recién ingreso, y esa no los exime de localizar o buscar la informaron solicitada conforme a la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Tamaulipas y las disposiciones aplicables y a las leyes vigentes que lo rigen, y a la vez en el oficio menciona que el día 18 de octubre del presente año se celebró una brigada de salud en el Ejido López Rayón donde se donaron árboles, mas sin embargo no mencionan la cantidad de árboles donados, que es lo que estoy solicitando en mi solicitud de información.

3. En la respuesta número 3, la dirección de educación, cultura, deporte, y bibliotecas por medio del oficio número DE/002/2021; me da un link y en ese link no viene lo que estoy solicitando, y a la vez, la información en ese link es incomprensible para la información solicitada (cuantos eventos o torneos son durante el año 2021 a la fecha, y lo gastado en cada evento).

4. En la respuesta números, 5, 6, 7, el titular de la unidad de transparencia emite el oficio numero UT/-38/2021, donde nos indica en cada respuesta arriba mencionada, que la información está disponible en un link que nos proporciona, dicho link está incompleto la información ya que contiene solamente el mes de enero a marzo del 2021, y lo que solicite es durante el año 2021 hasta la actualidad, por lo tanto, estas respuestas están incompletas.

5. En la mayoría de los oficios emitidos por cada dirección, no ponen el número de respuesta que corresponde a cada pregunta solicitada, por lo tanto, está a veces algo confuso.” (sic).

CUARTO. Turno. En fecha **veintitrés de noviembre del dos mil veintiuno**, se ordenó su ingreso estadístico, el cual por razón del turno, le correspondió conocer a la Ponencia del Comisionado **Humberto Rangel Vallejo**, para su análisis bajo la luz del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Prevención. El **veinticinco de noviembre del dos mil veintiuno**, esta ponencia estimó necesario realizar una prevención al particular, a fin de que **aclarara y precisara su agravio**, con fundamento en los artículos 159, 160 y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, misma que fue respondida por el solicitante en fecha **veintinueve del mismo mes y año**, manifestando como agravio **la entrega de información incompleta**.

SEXTO. Admisión. En fecha **siete de diciembre del dos mil veintiuno**, el **Comisionado Ponente**, admitió a trámite el recurso de revisión, notificando lo anterior al sujeto obligado como al recurrente a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 168, fracción II, de la Ley de la materia vigente en la entidad.

SÉPTIMO. Alegatos. En fecha nueve de diciembre del dos mil veintiuno, ambas partes fueron notificadas de la admisión del presente recurso de revisión, así como de la apertura del periodo de alegatos a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin embargo ambas partes fueron omisas al respecto.

OCTAVO. Cierre de Instrucción. Consecuentemente, en fecha diez de enero del dos mil veintidós, con fundamento en el artículo 168, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se declaró cerrado el periodo de instrucción.

En virtud de que las pruebas documentales que obran en el expediente se desahogaron por su propia y especial naturaleza y que no existe diligencia pendiente de desahogo; este Órgano revisor procede a emitir la resolución bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42, fracción II, 150, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, 17, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente atento a lo establecido en la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 164587; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Mayo de 2010; Materia(s): Común ; Tesis: I.7o.P.13 K; Página: 1947; que a la letra dice:

"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA,

INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, **las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto." (Sic)**

Dicho criterio establece que antes de iniciar el estudio de fondo de un asunto, la autoridad resolutora debe analizar de oficio las causales de improcedencia y sobreseimiento que se actualicen, lo invoquen o no las partes, por ser una cuestión de orden público.

En ese sentido, los artículos 173 y 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, los cuales establecen los supuestos por los que un recurso de revisión pudiera desecharse por improcedentes, así como sobreseerse, en el caso concreto no se actualizan.

Oportunidad del recurso. El medio de defensa se presentó dentro de los quince días hábiles siguientes, estipulados en el artículo 158, de la normatividad en cita, contados a partir desde que del Sujeto Obligado diera respuesta, lo cual se explica a continuación:

Fechas de las solicitud: 280525121000016	El 21 de octubre del 2021.
Fecha de respuesta:	El 16 de noviembre del 2021.
Termino para la interposición del recurso de revisión:	Del 17 de noviembre al 08 de diciembre, ambos del año 2021.
Interposición del recurso:	El 18 de noviembre del 2021. (segundo día hábil)
Días inhábiles	Sábado y Domingo, por ser inhábiles.

TERCERO. Materia del Recurso de Revisión. De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente, se advierte que el particular manifestó en su interposición lo siguiente:

"Con fundamento en el artículo 159 fracciones IV..." (Sic)

En suplencia de la queja deficiente y con fundamento en el **artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas**, de lo cual previamente transcrito se advierte que el particular se agravia de **la entrega de información incompleta**; encuadrando lo anterior en el **artículo 159, fracción IV, de la Ley de la materia**.

CUARTO. Estudio del asunto. En su solicitud de información formulada ante el **Ayuntamiento de González, Tamaulipas**, el particular requirió se le informara **cuántos eventos han realizado durante el año 2021 y que cantidad en dinero se han gastado, el tipo de apoyos o programas en la actualidad cuentan en ganadería, agricultura y cuáles son los requisitos a los mismos, y cuántos arboles han plantado o donado el municipio durante el año 2021, cuántos eventos o torneos ha realizado el departamento de deportes durante el año 2021 hasta la actualidad y cuánto asciende la cantidad en pesos gastada por cada evento o torneo, cuántos visitantes ha tenido el museo histórico del municipio durante el año 2021 y que tipo de visitantes acuden, cuántas solicitudes de información a recibido el municipio durante el año 2021, cuántas solicitudes de recurso de revisión y cuántas solicitudes por denuncia de incumplimiento a las obligaciones de transparencia se ha recibido en el municipio.**

En atención a lo anterior, el **dieciséis de noviembre del dos mil veintiuno**, el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, proporcionó una respuesta mediante diversos oficios.

Ahora bien, previo a entrar al estudio de fondo del asunto y toda vez que el recurrente no impugnó lo relativo al apartado de la solicitud en la que requiere se le informe **(pregunta 4) cuántos visitantes a tenido el museo histórico del municipio durante el año 2021. (Desglosado por mes) y que tipo de visitantes acuden**, se colige que los extremos de esa respuesta fueron consentidos de manera tácita por el recurrente, ello de conformidad con el artículo 93, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo que prevé que no se podrán revocar o modificar los actos administrativos en la parte no impugnada por el recurrente.

Al respecto, resulta aplicable la jurisprudencia, emitida por el segundo Tribunal Colegiado de circuito del Poder Judicial de la Federación con los siguientes datos: Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente:

ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.” (Sic)*

De lo transcrito con anterioridad se entiende que los actos de orden administrativo que no hubieren sido reclamados por la propia vía, son consentidos tácitamente.

Por lo que en el estudio del presente asunto, se deberá centrar única y exclusivamente en el agravio esgrimido por el particular, esto es, referente a **(pregunta 1) Me inconformo con la respuesta número 1 de la solicitud de información emitida por la dirección de giras y eventos en su oficio número GE/082/2021 donde informa que del 01 de octubre a la fecha del presente año, nada más han realizado 05 eventos, más sin embargo no me indica el tipo de concepto, la fecha realizada, el lugar realizado, el apoyo que se brindó, ni los gastos de cada evento del 01 octubre a la fecha (en base al link que nos proporciona en ese oficio para su consulta), y a la vez, el link que proporcionan en lo referente al año 2021 de los meses de enero a septiembre 2021, ahí no viene el monto de lo gastado en cada evento realizado tal como lo solcito;** **(pregunta 2) Me inconformo con la respuesta número 2 de la solicitud de información emitida por la dirección de desarrollo rural, económico, y turismo con numero de oficio DRET/035/2021, donde la respuesta está incompleta la información solicitada ya que solamente se enfoca porque ahí mismo lo indica en su oficio arriba mencionado que es una administración de recién ingreso, y esa no los exime de localizar o buscar la informaron solicitada conforme a la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Tamaulipas y las disposiciones aplicables y a las leyes vigentes que lo rigen, y a la vez en el oficio menciona que el día 18 de octubre del presente año se celebró una brigada de salud en el Ejido López Rayón donde se donaron árboles, mas sin embargo no mencionan la cantidad de árboles donados, que es lo que estoy solicitando en mi solicitud de información;** **(Pregunta 3) en la respuesta número 3, la dirección de educación, cultura, deporte, y bibliotecas por medio del oficio número DE/002/2021; me da un link y en ese link no viene lo que estoy solicitando, y a la vez, la información en ese link es incomprensible para la información solicitada (cuantos eventos o torneos son durante el año 2021 a la fecha, y lo gastado en cada evento);** **(preguntas 5, 6 y 7) en la respuesta números, 5, 6, 7, el titular de la unidad de transparencia emite el oficio numero UT/-38/2021, donde nos indica en cada respuesta arriba mencionada, que la**

información está disponible en un link que nos proporciona, dicho link está incompleto la información ya que contiene solamente el mes de enero a marzo del 2021, y lo que solicite es durante el año 2021 hasta la actualidad, por lo tanto, estas respuestas están incompletas, encuadrando el mismo en la causal establecida en el artículo 159, numeral 1, fracción IV, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad.

Expuesto lo anterior, resulta pertinente invocar los artículos 12, 17, 18 y 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado que a la letra dice:

“ARTÍCULO 12.

1. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

2. Se garantizará que dicha información:

I.- Sea veraz, completa, oportuna, accesible, confiable, verificable y en lenguaje sencillo;

ARTÍCULO 17.

Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

ARTÍCULO 18.

*1. Se presume que la información **debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.***

2. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

ARTÍCULO 143.

1. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que el solicitante opte, de entre aquellos con que se cuenta, atendiendo a la naturaleza y ubicación de la información.”

(SIC) (Énfasis propio)

De lo anterior se puede concluir que, toda la información que es generada, adquirida, transformada o que se encuentre en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, misma que además debe ser veraz, completa, oportuna, accesible verificable, entre otros; aunado a que, los sujetos obligados tienen el deber de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, como en el caso concreto lo es la información relativa a los recursos de revisión interpuestos en contra del sujeto obligado y sus sentidos.

Del mismo modo, que la información es susceptible de existir si se encuentra dentro de las facultades competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos

otorgan a los sujetos obligados, asimismo en caso de no haberse ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

Aunado a ello, es de resaltarse que, el contenido del artículo 145, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 145.

La Unidad de Transparencia deberá garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.” (Sic, énfasis propio)

De dicho artículo se desprende que la Unidad de Transparencia tiene la obligación de turnar a las áreas que le competen que tengan información que se requiera depende de la solicitud requerida con el objeto de que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información que así se solicita.

De lo anterior se desprende la importancia de llevar a cabo el procedimiento a la luz de la normatividad de transparencia vigente en el Estado, ya que su cumplimiento trae consigo que el solicitante tenga la **certeza** de que su solicitud fue atendida correctamente, es decir, **que se siguieron los pasos señalados en la Ley**, efectuándose una búsqueda de la documentación respectiva en las áreas pertinentes para su localización.

Sin embargo, **en caso de no existir las evidencias que demuestren el desarrollo del procedimiento establecido en la reglamentación en comento**, no puede entonces tenerse la **certeza** de que la respuesta recibida se sustente en archivos existentes, resguardados por las áreas competentes para su elaboración o administración, de acuerdo a sus funciones y competencias.

Ahora bien, en el caso que nos atañe, se tiene que el sujeto obligado realizó correctamente la búsqueda de la información en las áreas que de acuerdo a sus competencias, facultades y funciones, pudieran contar con la misma proporcionando así, correctamente lo relativo al cuestionamiento identificado con el **número dos**, toda vez que otorgó el programa de ganadería con el que cuenta el municipio, así como los requisitos para registrarse, y manifestó que no se habían plantado árboles por parte del municipio, por lo que deberá declararse **infundado**, solo en lo que respecta a esta pregunta.

Sin embargo, en relación al cuestionamiento identificado con el **número uno** proporcionó la cantidad de eventos realizados únicamente en el primer trimestre del

ejercicio 2021, así como en el mes de octubre y noviembre de la misma anualidad, faltando lo relativo al **segundo y tercer trimestre del ejercicio 2021**.

Relativo al cuestionamiento identificado con el **número tres**, el sujeto obligado otorgó una liga electrónica que redirigía a la página de transparencia, la fracción XXI, relativa a la información financiera sobre el presupuesto asignado, **siendo esta respuesta incompleta, así como no guarda correspondencia con lo requerido, debido a que no otorgó la cantidad de eventos y torneos deportivos realizados durante el ejercicio 2021, ni la cantidad de dinero erogado.**

Del cuestionamiento **cinco, seis y siete** proporcionó ligas electrónicas, dando respuesta únicamente sobre el primer trimestre del 2021, y septiembre y octubre del 2021, **siendo dicha respuesta de igual manera incompleta, toda vez que falto proporcionar lo relativo al segundo y tercer trimestre del ejercicio 2021.**

Por lo tanto, con base en lo anterior, se estima que el agravio hecho valer por el ahora recurrente, se declara parcialmente **fundado** y en consecuencia este organismo garante considera pertinente **MODIFICAR** en la parte resolutive de este fallo, la respuesta emitida por **el Ayuntamiento de González, Tamaulipas**, en términos del artículo 169, numeral 1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, lo anterior, debido a que, si bien es cierto, el sujeto obligado otorga una respuesta, la misma debe ser emitida bajo los principios de exhaustividad y certeza.

De ese modo, con base en los argumentos expuestos, en la parte resolutive de este fallo, se requerirá al **Ayuntamiento de González, Tamaulipas**, para que dentro de los **tres días hábiles** siguientes en que sea notificado de la presente resolución otorgue al particular, a través de correo electrónico proporcionado en su medio de defensa leor6863@gmail.com, enviando copia de ello al correo electrónico de este Instituto, una respuesta en la que actúe en los siguientes términos:

- a. Realice una búsqueda de la información pública, a fin de que proporcione al particular lo siguiente:

- 1.- Cuántos eventos han realizado durante el año 2021 hasta la fecha de presentación de la solicitud y que cantidad en dinero se gastó.**

3.- Cuántos eventos o torneos ha realizado el departamento de deportes durante el año 2021 hasta la fecha de presentación de la solicitud y a cuánto asciende la cantidad en pesos gastada por cada evento o torneo.

5.- Cuántas solicitudes de información a recibió el Municipio de enero del 2021 hasta la fecha de presentación de la solicitud.

6.- Cuántos recursos de revisión recibió el Municipio de enero del 2021 hasta la fecha de presentación de la solicitud.

7.- Cuántas denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia recibió el Municipio de enero del 2021 hasta la fecha de presentación de la solicitud.

b. Todo lo anterior, apegándose a los procedimientos que marca la Ley, al Título Octavo de la Ley de Transparencia y ponga a disposición del particular el resultado de lo anterior.

c. El resultado de dichas acciones deberá ser comunicado al recurrente.

d. Dentro de los mismos **tres días**, se deberá informar a este Organismo garante sobre el cumplimiento de la presente resolución, adjuntando a dicho informe los documentos que acrediten la entrega total de la información solicitada.

e. En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuará en términos del Título Noveno, Capítulo II y Título Décimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

Lo anterior resulta necesario para que este Instituto cuente con los elementos necesarios para calificar el cumplimiento de esta resolución.

QUINTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está

prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO.- El agravio formulado por el particular, en contra del **Ayuntamiento de González, Tamaulipas**, relativo a la **entrega de información incompleta** resulta **parcialmente fundado**, según lo dispuesto en el considerando **CUARTO** del presente fallo.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se ordena **MODIFICAR** la respuesta de fecha **dieciséis de noviembre del dos mil veintiuno**, otorgada por el **Ayuntamiento de González, Tamaulipas**, de conformidad con lo expuesto en el considerando **CUARTO** del fallo en comento a fin de que proporcione al correo electrónico del recurrente: leor6863@gmail.com, enviando copia de ello al correo electrónico de este Instituto, una respuesta en la que actúe en los siguientes términos:

a. Realice una búsqueda de la información pública, a fin de que proporcione al particular lo siguiente:

1.- Cuántos eventos han realizado durante el año 2021 hasta la fecha de presentación de la solicitud y que cantidad en dinero se gastó.

3.- Cuántos eventos o torneos ha realizado el departamento de deportes durante el año 2021 hasta la fecha de presentación de la solicitud y a cuánto asciende la cantidad en pesos gastada por cada evento o torneo.

5.- Cuántas solicitudes de información a recibió el Municipio de enero del 2021 hasta la fecha de presentación de la solicitud.

6.- Cuántos recursos de revisión recibió el Municipio de enero del 2021 hasta la fecha de presentación de la solicitud.

7.- Cuántas denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia recibió el Municipio de enero del 2021 hasta la fecha de presentación de la solicitud.

- b. Todo lo anterior, apegándose a los procedimientos que marca la Ley, al Título Octavo de la Ley de Transparencia y ponga a disposición del particular el resultado de lo anterior.
- c. El resultado de dichas acciones deberá ser comunicado al recurrente.
- d. Dentro de los mismos **tres días**, se deberá informar a este Organismo garante sobre el cumplimiento de la presente resolución, adjuntando a dicho informe los documentos que acrediten la entrega total de la información solicitada.
- e. En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuará en términos del Título Noveno, Capítulo II y Título Décimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del sujeto obligado que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado, este Instituto actuará en términos del Título Noveno, Capítulo II y Título Décimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

CUARTO.- En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuará en términos del Título Noveno, Capítulo II y Título Décimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, posibilitando así la imposición de medidas de apremio, mismas que pueden consistir en la aplicación de una **amonestación pública** hasta **una multa**, equivalente a ciento cincuenta a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el tiempo en que se cometa la infracción, (que va desde **\$14,430.00** (catorce mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 m.n.), hasta **\$192,440.00** (ciento noventa y dos mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 m.n.), con fundamento en los artículos 33, fracción V, 101,183 y 187, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, para que ejecute y dé el seguimiento correspondiente al presente fallo.

SEXTO.- Tan luego como quede cumplido lo ordenado o se extinga la materia de la ejecución, archívese este expediente como asunto concluido.

SEPTIMO.- Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

OCTAVO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo notificar a las partes, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el acuerdo **ap/10/04/07/16** del cuatro de julio del dos mil dieciséis, dictado por el Pleno de este organismo garante.

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado, **Humberto Rangel Vallejo** y las licenciadas, **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla** y **Rosalba Ivette Robinson Terán**, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente y ponente el primero de los mencionados, asistidos por el licenciado **Luis Adrián Mendiola Padilla**, Secretario Ejecutivo, mediante designación de veintiuno de septiembre del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.

Lic. Humberto Rangel Vallejo
Comisionado Presidente

Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada

Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada

Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla
Secretario Ejecutivo

LUIS ADRIÁN MENDIOLA PADILLA, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 44, FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RR/494/2021/AI, SUBSTANCIADO AL AYUNTAMIENTO DE GONZÁLEZ, TAMAULIPAS, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, APROBADA EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL CUATRO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS; MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 15 FOJAS ÚTILES.-----
CIUDAD VICTORIA TAMAULIPAS A 04 DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.-----

